

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 15 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 192.- a.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la Ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores, se verifiquen en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos para el actual reemplazo

Día 1.º de Abril.

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Grifiñón.
Humanes.

Día 2

Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 4

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.

Día 5

Chinchón.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villaconejos
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salván.

Día 6

Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.

Guadarrama.
Los Molinos.
Majadahonda.
Navalagamella.
Pardo (El).

Día 9

Las Rozas.
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 10

Aldea del Fresno.
Alamo (El).
Arroyomolinos
Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Día 11

Cadaíso.
Cencientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 12

Alcobendas.
Becerril de la Sierra.
Boalo (El).
Colmenar Viejo.
Chamartín.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Molar (El).
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.

San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 13

Acebeda (La).
Alameda del Valle.
Berrueco (El).
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La).
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela (La).
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Mangirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La).
Serradas.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón (El).
Venturada.
Villavieja.

Día 14

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.

Camarma de Esteruelas.
 Campo Real.
 Canillas.
 Canillejas.
 Cobefia.
 Corpa.
 Coslada.
 Daganzo.
 Fresno de Torote.
 Fuenteel Sá.
 Loeches.
 Meco.
 Mejorada del Campo.
Día 15
 Nuevo Baztán.
 Olmeda de la Cebolla.
 Orusco.
 Pozuelo del Rey.
 Pezuela de la Torre.
 Paracuellos de Jarama.
 Ribas.
 Ribatejada.
 Santos de la Humosa.
 San Fernando.
 Santorcaz.
 Torrejón de Ardoz.
 Torres.
 Valdeavero.
 Valdeolmos.
 Valdetorres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Vallecas.
 Velilla de San Antonio.
 Vicálvaro.
 Villalvilla.
 Villar del Olmo.
Día 16
 Distrito de la Audiencia.
Día 17
 Distrito del Congreso.
Día 18
 Distrito del Centro.
Día 19
 Distrito de Buenavista.
Día 20
 Distrito de Buenavista.
Día 21
 Distrito del Hospicio.
Día 22
 Distrito del Hospicio.
Día 23
 Distrito del Hospital.
Día 24
 Distrito del Hospital.
Día 25
 Distrito de Palacio.
Día 26
 Distrito de Palacio.
Día 27
 Distrito de la Latina.
Día 28
 Distrito de la Latina.
Día 29
 Distrito de la Inclusa.
Día 30
 Distrito de la Inclusa.
Día 1.º de Mayo
 Distrito de la Universidad.
Día 3
 Distrito de la Universidad.
**Revisión de las excepciones otorgadas
 en los tres reemplazos anteriores**
Día 4 de Mayo
 Alcorcón.
 Batres.
 Carabanchel Alto.

Carabanchel Bajo.
 Casarrubuelos.
 Ciempozuelos.
 Cubas.
 Fuenlabrada.
 Getafe.
 Grifón.
Día 5
 Humanes.
 Leganés.
 Moraleja de Enmedio.
 Móstoles.
 Parla.
 Pinto.
 San Martín de la Vega.
 Serranillos.
 Tituloia.
 Torrejón de la Calzada.
 Torrejón de Velasco.
 Valdemoro.
 Villaverde.
Día 6
 Arajuez.
 Arganda.
 Belmonte de Tajo.
 Brea.
 Carabaña.
 Colmenar de Oreja.
Día 7
 Chinchón.
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.
 Morata.
 Perales de Tajuña.
 Tielmes.
 Valdaracete.
 Valdelaguna.
 Villaconejos.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanes.
Día 8
 Alpedrete.
 Aravaca.
 Cercedilla.
 Colmenarejo.
 Colmenar del Arroyo.
 Collado Mediano.
 Collado Villalba.
 Escorial.
 Fresnedillas.
 Galapagar.
 Guadarrama.
 Los Molinos.
 Majadahonda.
 Navas del Rey.
 Pardo (El).
Día 9
 Rozas (Las).
 Robledo de Chavela.
 San Lorenzo.
 Santa María de la Alameda.
 Torrelodones.
 Valdemaqueda.
 Valdemorillo.
 Villanueva del Pardillo.
 Zarzalejo.
Día 10
 Cadalso.
 Cenicientos.
 Navas del Rey.
 Pelayos.
 Rozas de Puerto Real.
 San Martín de Valdeiglesias.
 Villa del Prado.
Día 11
 Aldea del Fresno.
 Alamo (El).
 Arroyomolinos.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Chapinería.
 Navalcarnero.

Pozuelo de Alarcón.
 Quijorna.
 Sevilla la Nueva.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva de Perales.
 Villaviciosa de Odón.
Día 12
 Acebeda (La).
 Alameda del Valle.
 Berruoco (El).
 Berzosa.
 Braojos.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cabanillas de la Sierra.
 Cabrera (La).
 Canencia.
 Cervera de Buitrago.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Gascones.
 Hiruela (La).
 Horcajo.
 Horcajuelo.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madarcos.
 Montejo de la Sierra.
 Mangirón.
 Navalafuente.
 Navarredonda.
 Navas de Buitrago.
 Oteruelo del Valle.
 Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Piñuécar.
 Prádena del Rincón.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 La Serna.
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha.
 Valdemanco.
 Vellón (El).
 Venturada.
 Villavieja.
Día 13.
 Ajalvir.
 Alcalá de Henares.
 Algete.
 Ambite.
 Anchuelo.
 Barajas.
 Camarma de Esteruelas.
 Campo Real.
 Canillas.
 Canillejas.
 Cobefia.
 Corpa.
 Coslada.
 Daganzo.
 Fresno de Torote.
 Fuente el Sá.
 Loeches.
 Meco.
 Mejorada del Campo.
Día 14
 Nuevo Baztán.
 Olmeda de la Cebolla.
 Orusco.
 Pozuelo del Rey.
 Pezuela de las Torres.
 Paracuellos de Jarama.
 Ribas.
 Ribatejada.

Santos de la Humosa (Los).
 San Fernando.
 Torrejón de Ardoz.
 Torres.
 Valdeavero.
 Valdeolmos.
 Valdetorres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Vallecas.
 Velilla de San Antonio.
 Vicálvaro.
 Villalvilla.
 Villar del Olmo.
Día 16
 Distrito de Buenavista.—Revisión del
 reemplazo de 1897.
Día 18
 Distrito de Buenavista.—Revisión de
 los reemplazos de 1896 y 1895.
Día 19
 Distrito del Centro.
Día 20
 Distrito de Palacio.—Revisión del
 reemplazo de 1897.
Día 21
 Distrito de Palacio.—Revisión de los
 reemplazos de 1896 y 1895.
Día 22
 Distrito del Congreso.
Día 23
 Distrito de la Audiencia.
Día 24
 Distrito del Hospicio.—Revisión del
 reemplazo de 1897.
Día 25
 Distrito del Hospicio.—Revisión de
 los reemplazos de 1896 y 1895.
Día 26
 Distrito del Hospital.—Revisión del
 reemplazo de 1897.
Día 27
 Distrito del Hospital.—Revisión de
 los reemplazos de 1896 y 1895.
Día 28
 Distrito de la Latina.—Revisión del
 reemplazo de 1897.
Día 29
 Distrito de la Latina.—Revisión de
 los reemplazos de 1896 y 1895.
Día 30
 Distrito de la Inclusa.—Revisión del
 reemplazo de 1897.
Día 31
 Distrito de la Inclusa.—Revisión de
 los reemplazos de 1896 y 1895.
Día 1.º de Junio
 Distrito de la Universidad.—Revisión
 del reemplazo de 1897.
Día 2
 Distrito de la Universidad.—Revisión
 de los reemplazos de 1896 y 1895.
 Las operaciones darán principio á las
 nueve en punto de la mañana.
 Madrid 8 de Marzo de 1898.—El Go-
 bernado, Alberto Aguilera.

Diputación Provincial
 Contaduría.—Negociado 4.º
 Debiendo celebrarse en el Palacio de
 esta Diputación el día 15 del corriente,
 las tres en punto de su tarde, el 23.º sor-
 teo para la amortización de obligacio-
 nes provinciales, lo hago público por el
 presente anuncio, para conocimiento de
 los interesados que deseen asistir al acto.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 194.—o.

La Diputación provincial en sesión celebrada el 5 del corriente, ha acordado abrir concurso por término de diez días, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN y Diario oficial* de la provincia, para suministrar á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, la leche de burras que á los mismos sea necesaria; pudiendo hacerse proposiciones separadamente para cada uno de los expresados Establecimientos, hasta 30 de Junio próximo.

Las personas que deseen tomar parte en dicho concurso, acudirán con instancia á esta Corporación dentro del indicado plazo, fijando en ella el precio á que ha de suministrarse el artículo y condiciones que ofrezca, en la inteligencia que no serán admitidas aquellas proposiciones, cuyo precio y condiciones se separen á los que sirvieron de base en la última subasta, los cuales estarán de manifiesto todos los días hábiles de una á cinco de la tarde, en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia.

Como tipo mínimo de garantía para el cumplimiento de este contrato, se exige la cantidad que representa el importe del suministro de un mes.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Manuel Picado, proyecta explotar un horno para la elaboración de bollos en la calle Mayor, núm. 89.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 192.—h.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Andrés Fernández, proyecta establecer un taller de Cerrajería, con un hornillo, para la fundición de pequeñas piezas de metal, en la casa números 22 y 24, de la calle de Mira el Sol.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 192.—i.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Manuel Rodríguez de Sojo, proyecta establecer una fábrica de teas en astillas, en la planta de sótanos de la ca-

sa números 6 y 8, de la calle del Granada.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 192.—f.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Nicolás Huerta y Fernández, como Gerente de la Sociedad mercantil *H. Fernández y Compañía*, proyecta establecer una fábrica de licores en la casa número 19 duplicado, de la calle de San Herenegildo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 192.—g.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de pintura y fontanería necesarias en el Mercado de los Mostenses, propiedad de la villa; bajo el tipo de diez y nueve mil doscientas ochenta y siete pesetas con cincuenta y tres céntimos, que se satisfarán con cargo al capitulo tercero, art. 1.º del presupuesto municipal vigente.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 964'37 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de pesetas 1.928'75 que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Abril de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre del impuesto transitorio de 0'10 pesetas.)

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de pintura y fontanería, necesarias en el mercado de los Mostenses, anunciadas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día... de... de...; conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas (Aquí la proposición en esta forma; por el precio tipo, ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

Madrid... de... de... (Firma del proponente.) 192.—j.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación y decretado por la Alcaldía-Presidencia, se anuncia por el presente y queda abierto desde esta fecha, durante el plazo de ocho días, concurso público para la admisión de proposiciones para el suministro de los siguientes efectos, con destino al servicio de incendios.

60 trozos de manga de lona, de 45 milímetros de diámetro interior y 16 metros de longitud con inclusión de las uniones de metal.

30 trozos de lona y goma de 45 milímetros de diámetro interior y 16 metros de longitud, también con inclusión de las uniones de metal.

12 manguitos con sus correspondientes llaves para enchufar en las bocas de riego y 8 trozos de manga de aspiración.

En las proposiciones, que deberán ser extendidas en papel del sello 12.º, conteniendo además los correspondientes al impuesto de guerra y municipal, se expresará el precio total por el que habrá de hacerse el suministro y el plazo dentro del cual el interesado se obligue á hacer la entrega del material.

Dichas proposiciones habrán de presentarse, bajo sobre cerrado, en el Registro general de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, y en los días hábiles que medien hasta la terminación del plazo señalado.

Madrid 5 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 192.—e.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido y sustanciado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, por mi testimonio á instancia de Doña Felisa Seco de Cáceres, contra D. Toribio de Ansótegui y D. Víctor Gordo Sáez, sucesores ó causahabientes, sobre cancelación de cargas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 25 de Enero de 1898. En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido y sustanciado ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes: de la una, como actora, Doña Felisa Seco de Cáceres, de setenta y tres años de edad, casada con D. Manuel García Rodrigo, propietaria y vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, con la defensa del Letrado D. Manuel Sáez Quejana; y de la otra, como demandado, D. Toribio de Ansótegui y D. Víctor Gordo Sáez, sucesores ó causahabientes, ninguno de los cuales ha comparecido, por lo que se ignoran los demás extremos de filiación, siguiéndose el juicio en rebeldía de todos ellos, y versando sobre cancelación de cargas:

Vista la regla cuarta de las transitorias del Código civil indicada arriba, el título XVIII del libro IV del mismo en los tres capítulos que comprende el título IV de la ley Hipotecaria, especialmente el caso segundo del art. 79, junto con el 82, 83 y 84; el título V de la misma en

sus artículos 134 y 136, con las demás disposiciones de aplicación general.

Fallo que debo declarar y declaro extinguido por prescripción no interrumpida en período mayor de treinta años, el derecho real hipotecario que adquirió D. Toribio de Ansótegui sobre la casa número 16 de la calle de los Reyes, de esta capital y 7 de la manzana 530, propia de Doña Felisa Seco de Cáceres, según escritura de 7 de Octubre de 1858, ante el Escribano D. Juan José García: Que igualmente declaro extinguida por prescripción en igual período de tiempo la acción ejecutiva que, entablada por el mismo para cobro de 15.000 reales ante el Juzgado que se denominaba del Barquillo y Escribanía de D. Manuel Caldeiro, dió lugar á la anotación de embargo sobre la misma, expidiendo al efecto mandamiento dicho Juzgado fecha 2 de Abril de 1865, que se anotó en 9 del mismo mes, en el folio 6 de obligaciones.

Asimismo y por las propias razones legales y tiempo transcurrido declaro extinguida la acción idéntica ejercitada por D. Víctor Gordo Sáez, ante el Juzgado del Prado y Escribanía de D. Jerónimo Montesinos, sobre pago de 80.000 reales, la que dió también lugar á la anotación de embargo sobre la misma casa en virtud de mandamiento de 31 de Mayo del propio año, que expidió el mismo Juzgado y fué anotado en 8 de Junio siguiente, al folio 7 de obligaciones.

Y por último, declaro también extinguida por prescripción y además por desistimiento expreso de la parte que la obtuvo, ó sea la misma señora dueña de la finca y actora en estos autos, la anotación prohibitiva de enajenar ó gravar la repetida casa segun mandamiento que expidió el Juzgado de la Audiencia de esta Corte, en 3 de Diciembre de 1860, por ante el Escribano D. Olallo Megía, anotado en la misma fecha al folio 10 de obligaciones.

Y para que las cuatro cancelaciones que se decretan puedan tener lugar, luego que sea firme esta sentencia, librese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta Corte, con los insertos necesarios para que las practique en forma legal conveniente, devolviendo uno de los ejemplares en que así conste. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados Ansótegui y Gordo, ó sus causahabientes, por edicto que se fijará en el sitio público de costumbre, insertándose además en los mismos tres periódicos oficiales en que se les hizo el emplazamiento, con la limitación que prescribe el párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cuyos ejemplares se presentarán á su tiempo.

Y declaro que no siendo de este lugar, como se indica en el escrito de conclusiones, decidir si sera firme ó nó esta sentencia respecto á la parte actora al transcurso de determinado tiempo, puede solicitarlo cuando crea que tiene derecho para ello, y entonces se resolverá lo procedente.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera».

Cuya sentencia se publicó en el mismo día.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, formalizo la presente cédula que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia según se ordena en la misma sentencia, y que á tal efecto firmo en Madrid á 31 de Enero

de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.
4.—P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María García López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo 1898.—V.º B.º=Gabriel de Useras.—El Secretario, Mariano Ordáx.

188.—m.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que de termina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897, é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el Sr. Contador de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, por el orden de nómina que se expresa á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril

Pensiones remuneratorias.—Exclaustrados.—Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3 (de nueve á doce de la mañana)

(Cruces).—Sargentos.—Plana Mayor de tropa y Cabos.—Soldados.—Letras A á la L.

Día 4

(Retirados).—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Plana Mayor de Jefes.

Día 5

(Retirados).—Marina y Comandantes.

Día 6

(Retirados).—Capitanes.—Tenientes y Alféreces.

Día 7

(Retirados).—Sargentos.—Cabos.—Plana Mayor de tropa.

Día 10 (de nueve á doce de la mañana)

(Cruces).—Soldados.—Letras M á la Z.

Día 11

Montepío Militar.—Letras A y B.

Día 12

Montepío Militar.—Letras C, D y E.

Día 13

Montepío Militar.—Letras F y G.

Día 14

Montepío Militar.—Letras H, I, J, K, L y LL.

Día 15

Montepío Militar.—Letras M y N.

Día 16

Montepío Militar.—Letras O, P y Q.

Día 18

Montepío Militar.—Letras R y S.

Día 19

Montepío Militar.—Letras T á la Z.

Día 20

Montepío Civil.—Letras A y B.

Día 21

Montepío Civil.—Letras C, D y E.

Día 22

Montepío Civil.—Letras F, G, H, I, J y K.

Día 23

Montepío Civil.—Letras L, Ll y M.

Día 25

Montepío Civil.—Letras N, O, P y Q.

Día 26

Montepío Civil.—Letras R y S.

Día 27

Montepío Civil.—Letras T á la Z.

Día 28

(Retirados).—Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, si no en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo: si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si en pueblo, ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes, la provincia á que corresponda; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle, ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija; de biendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si algunos de los individuos residentes en esta Corte no pudieran presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 24 de Abril, acampañando certificado de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, expedido en papel de dos pesetas, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallasen en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán, precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las féas de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y detalladas por los Directores-Jefes de los Establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenar las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, y las viudas y huérfanos de los mismos, lo verificarán dirigiendo al señor Contador un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á surruogo y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la observación anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarado y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos, en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Mayo del año próximo pasado, habrán de justificar previamente en esta Contaduría que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 6.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanos, acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según conste en la nominilla ó papeleta de cobro.

10.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si

poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado, ó pague contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

12. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderá, al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenezcan, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Presidente, Sagasta.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes:

Aceite, petróleo, carbón vegetal, y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 21 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Marzo de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

196.—m.

Segundo Regimiento de Zapadores Minadores

El día 24 del corriente, á las once de la mañana, se subastará un caballo de desecho en el Cuartel de la Montaña, Lo que se anuncia al público.

Madrid 5 de Marzo de 1898.—El Comandante Mayor, Enrique de Montero.

196.—l.

Anuncio

El día 15 del presente mes á las tres de la tarde, tendrá lugar en las oficinas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, la segunda subasta para contratar el aprovechamiento del sobrante de las comidas de las acogidas, con sujeción al pliego de condiciones que se exhibirá en la Intervención del Establecimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1898.—El Director, R. R. Arau.